



ESTATUTOS ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE HISTORIADORES

CAPITULO 1

Denominación, domicilio, naturaleza y duración

Artículo 1º. La asociación que se regirá por los presentes Estatutos se denominará "Asociación Colombiana de Historiadores"

Artículo 2º. El domicilio de la "Asociación Colombiana de Historiadores" será la ciudad de Bogotá y tendrá Capítulos Regionales en las ciudades de Colombia en donde sea posible establecerlos conforme a lo estipulado en los presentes Estatutos.

Artículo 3º. La Asociación Colombiana de Historiadores se constituye como un Asociación sin ánimo de lucro, bajo la modalidad de una Corporación, rigiéndose conforme a las normas legales vigentes para organizaciones similares y con el ánimo de prestar un servicio cultural y social a toda la comunidad y muy especialmente a quienes se dedican a la investigación, la docencia y promoción del estudio de la Historia a nivel nacional e internacional

Artículo 4º. La Asociación Colombiana de Historiadores se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

Objetivos

Artículo 5º. Objetivos. Fiase como objetivos principales de la Asociación Colombiana de Historiadores los siguientes:

- a. Impulsar y promover el desarrollo de la investigación histórica en Colombia
- b. Pugnar por la defensa de la profesión de Historiador en Colombia, la difusión libre de sus teorías, pensamientos o resultados investigativos y el apoyo a su integridad y derechos profesionales.



- c. Propender por el rescate, la conservación, organización y puesta al servicio público indiscriminado de las fuentes históricas, archivos, monumentos, museos y toda forma expresiva del patrimonio cultural o memoria histórica del pueblo colombiano.
- d. Trabajar por la superación pedagógica y científica de la didáctica histórica y por un reforzamiento general de la enseñanza de la historia en todos los niveles de la educación nacional.

Artículo 6º. Objetivos alternos. En virtud de los propósitos fundamentales establecidos para la Asociación, enunciase como propósitos alternos los siguientes:

- a. Promover, fomentar y financiar investigaciones históricas, así como también la publicación y divulgación masiva de las mismas.
- b. Impulsar la celebración de seminarios, foros, simposios, congresos o encuentros en relación con las áreas históricas de sus investigaciones.
- c. Presentar servicios especiales de investigación o asesoría y establecer relaciones con entidades similares sin límite de fronteras.
- d. Pugnar por la interrelación entre las ciencias sociales, humanas y naturales, por la colaboración estrecha entre sus estudios y por la defensa de la integridad profesional de los historiadores, su libre dedicación, investigación y expresión.
- e. Captar recursos, obtener bienes y desplegar todo tipo de actividades a favor de los objetivos propuestos, planteándose igualmente la participación o colaboración en el impulso de programas de capacitación o enseñanza de la historia.
- f. Celebrar con las entidades privadas y oficiales los convenios, acuerdos o contratos que hubiere lugar para desarrollar actividades ajustadas a sus objetivos estatutarios.

Parágrafo: Para el cumplimiento de los objetivos mencionados la Asociación construirá las edificaciones funcionales que se requieran; adquirirá bienes muebles e inmuebles y contará con órganos de difusión de sus programas.



CAPITULO III

De los miembros, derechos, deberes y retiros.

Artículo 7º. Requisitos para ser miembros.

- a. Podrán pertenecer a la Asociación Colombiana de Historiadores todas aquellas personas que, solicitando su vinculación, reúnan una de las siguientes exigencias:
- b. Poseer título como licenciado en Historia o historiador en pregrado o posgrado.
- c. Haber publicado obras reconocidas en el ámbito de la Historia.
- d. Acreditar dedicación a la enseñanza de la Historia en niveles universitarios durante tres (5) años como mínimo.
- e. Presentar ante la Junta Directiva un trabajo de investigación histórica, que aquélla califique como meritorio para adquirir la calidad de miembro.

Artículo 8º. Derechos. Los derechos de los miembros de la Asociación se especifican así:

- a. Concurrir a la Asamblea General con voz y voto.
- b. Elegir y ser elegido en los organismos directivos contemplados en los presentes estatutos.
- c. Participar en todas las actividades de la Asociación.

Artículo 9º. Obligaciones

Son deberes de los miembros de la Asociación los que a continuación se detallan:

- a. Cumplir con las disposiciones de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b. Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- c. Cumplir con las comisiones, tareas o trabajos que le sean asignados por la Asamblea General o la Junta Directiva, dentro de la órbita de sus actividades u objetivos.
- d. Cancelar cumplidamente las cuotas de sostenimiento o contribuciones que fije la Asamblea General o la Junta Directiva.



Artículo 10º. Retiro. La calidad de miembro de la Asociación se pierde por una cualquiera de las siguientes causales:

- a. Renuncia aceptada por la Junta Directiva.
- b. Incurrir en falta de los deberes que imponen los reglamentos y estatutos de la Asociación, declarada por mayoría absoluta de votos de la Junta Directiva.
- c. Violación de la ética profesional o social, declarada por mayoría absoluta de votos de la Junta Directiva.
- d. Imposición de condena judicial por delito doloso no político.
- e. Hechos, actos o conductas no previstos en los presentes artículos, pero que impliquen menoscabo material o moral para los asociados o la entidad; declarado por la mayoría absoluta de votos de la Junta Directiva.
- f. La ausencia injustificada por tres veces consecutivas a las actividades de la Asociación.
- g. No pago de dos semestres vencidos de las cuotas de sostenimiento.
- h. Muerte

Parágrafo: Las decisiones de retiro de los socios contempladas en los literales b, c, e f, g, pueden ser revisadas por la Asamblea General siempre que se le haya solicitado a la Junta Directiva la inclusión de tal punto en la Agenda y que dicha solicitud sea respaldada por no menos de 10 socios activos.

CAPITULO IV

Administración y funcionamiento

Artículo 11º. Organismos directivos.

Se establecen como órganos jerárquicos para la Dirección y Administración de la Asociación los siguientes:

- a. Asamblea General de Miembros
- b. La Junta Directiva.

Parágrafo: Para fines especiales de colaboración con la Junta Directiva y consulta, que estatutariamente se establecerán más adelante, operarán un Comité Asesor elegido por la Junta Directiva sin límite de miembros.



Artículo 12º. Asamblea General. La máxima autoridad de la Asociación será la Asamblea General de Miembros, la cual sesionará válidamente con un número no menor de la mitad más uno de los afiliados que estén a paz y salvo con la Asociación.

En caso de no constituirse este tipo de quórum, la Asamblea podrá sesionar con mayoría simple de los distintos capítulos seccionales creados a nivel nacional o citar nuevamente para los dos días hábiles siguientes, al término de los cuales sesionará con los miembros presentes al momento de llamar lista.

El quórum decisorio será la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea General de la Asociación.

Para gozar de los derechos como miembro de la Asamblea General se requiere estar a paz y salvo en las cuotas exigidas por la Asociación.

Artículo 13º. Participación. Los miembros de la Asociación deben participar en la Asamblea General y no estará contemplada en los estatutos la delegación de voto.

Artículo 14º. Reuniones. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada dos años y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente de la Junta Directiva, por el fiscal, o por un número no menor de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 15º. Funciones. Serán funciones de la Asamblea General las que a continuación se detallan:

- a. Aprobar y reformar los Estatutos.
- b. Elegir la Junta Directiva
- c. Decretar y fijar las contribuciones o cuotas de los asociados.
- d. Aprobar e improbar el presupuesto de gastos, las ejecuciones presupuestales y el balance general de cada ejercicio anual presentados por la Junta Directiva.
- e. Delegar o conceder, previa solicitud, facultades extraordinarias a la Junta Directiva.
- f. Estudiar y aprobar el presupuesto que presentará la Junta Directiva
- g. Declarar la disolución y liquidación de la Asociación.



Artículo 16º. De la Junta Directiva. La Junta Directiva será elegida para periodos de 2 años y estará compuesta así

- a. Un presidente
- b. Un Vicepresidente
- c. Un Secretario
- d. Un Tesorero
- e. Cinco Vocales
- f. Un Veedor

Artículo 17º. Designación de la Junta Directiva.

- a. Cuatro miembros para los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, elegidos entre los miembros hábiles asistentes.
- b. Cinco vocales elegidos entre los miembros de los capítulos regionales que asistan a la Asamblea.
- c. Un vocal elegido entre los miembros del capítulo de Bogotá.
- d. Un Revisor fiscal que no sea miembro de la Asociación.

Parágrafo 1: La elección de los dignatarios de los literales a y c se hará individualmente por mayoría absoluta de los asistentes. La elección de los demás vocales por el sistema de cociente electoral, previa inscripción de las listas de los representantes de capítulos en la secretaria de la Asamblea.

- a. Cinco vocales elegidos entre los miembros de los capítulos regionales que asistan a la Asamblea.

Parágrafo 2: Sólo podrán elegir y ser elegidos los miembros hábiles, que asistan a la Asamblea.

Artículo 18º. Del Fiscal. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Junta Directiva (E) en su primera reunión para un periodo de 2 años.

Artículo 19º. Requisitos. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere estar a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación y estar presente en el momento de la elección.



Artículo 20º. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses, o extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o atienda solicitud escrita de por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 21º. Funciones. La Junta Directiva de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar, dirigir y ordenar los programas tendientes a que los objetivos se cumplan, a cuyo efecto se elaborará un plan periódico de trabajo.
- b. Presentar a la Asamblea General el presupuesto de gastos, la ejecución presupuestal y el balance general de cada ejercicio anual.
- c. Autorizar al presidente para todo contrato o acto que implique obligaciones pecuniarias, adquisiciones o disposición de bienes.
- d. Proveer los empleos que llegaren a requerir para el cabal funcionamiento de la Asociación y estudiar y decidir por mayoría absoluta sobre situaciones extraordinarias que se llegaren a presentar, guardando, claro está, el carácter y los objetivos de la institución.
- e. Crear los fondos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- f. Autorizar los traslados presupuestales pertinentes.
- g. Aceptar bienes a cualquier título, previo concepto de la Asamblea General.
- h. Aprobar el ingreso de nuevos miembros, contemplando lo estipulado en cuanto al mérito exigido por el literal d. del artículo 6º., al mismo respecto.
- i. Presentar ante la Asamblea General de miembros los nombres de candidatos para el Comité Asesor.
- j. Llenar en Interinidad las vacantes que se presenten en su seno, mientras se realizaran los nombramientos por la Asamblea General.
- k. Decidir provisionalmente sobre afiliaciones a Corporaciones u Organismos Nacionales e Internacionales afines, hasta tanto sea ello ratificado por la Asamblea General.
- l. Delegar los representantes oficiales a certámenes nacionales e internacionales.
- m. Integrar los comités necesarios para el desarrollo de las tareas y objetivos estatutarios de la Asociación, así como crear y nombrar los directores y responsables de los diferentes programas que se instauren.
- n. Crear capítulos en otras ciudades, con arreglo a los requisitos estatutarios.
- o. Todas las demás que le imponga la Asamblea General.



Artículo 22º. Quórum. La Junta Directiva de la Asociación podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría.

Artículo 23º. Funciones del presidente. Son funciones del presidente de la Asociación, además de presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, las siguientes:

- a. Ser el Representante Legal de la Asociación en todos los actos y eventos y ante cualquier entidad de derechos público privado.
- b. Llevar la vocería de la Asociación o designar la persona que deba hacerlo en su lugar.
- c. Celebrara por sí solo todo acto o contrato por valor hasta por cinco salarios mínimos y los que excedan de dicha suma cuando hayan sido previamente autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- d. Presentar a Asamblea General informe sobre la marcha de la Asociación.
- e. Hacer cumplir los estatutos y los reglamentos.
- f. Convocar a reuniones de la junta Directiva.
- g. Convocar a la Asamblea General Estatutaria o Asambleas Extraordinarias.
- h. Las demás que le señalen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 24º. Funciones del vicepresidente. Son funciones del vicepresidente de la Asociación:

- a. Reemplazar al presidente en sus fallas temporales o absolutas.
- b. Las demás que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 25º. Funciones del secretario. Son tareas del secretario de la Asociación:

- a. Efectuar todas las tramitaciones que requiera la entidad en desarrollo de sus objetivos, como colaborador inmediato de las funciones del presidente.
- b. Elaborar conjuntamente con el presidente el orden del día para las sesiones.
- c. Elaborar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva



- y autenticarlas con sus firma.
- d. Llevar el archivo de actas en orden numérico y cronológico y demás documentos de la Asociación.
 - e. Atender la correspondencia que se derive de las labores y funciones de la Asociación.
 - f. Expedir las distintas credenciales de la Asociación.
 - g. Suministrar los informes y expedir certificados.
 - h. Las demás que le señale la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 26º. Funciones del tesorero. Son funciones de quien desempeñe la Tesorería de la Asociación:

- a. Administrar, vigilar y recolectar los ingresos de la Asociación.
- b. Firmar conjuntamente con el presidente los cheques para cubrir los gastos ordenados y causados.
- c. Dirigir las políticas de recaudación de fondos de incrementos del patrimonio de la Asociación.
- d. Permitir en todo momento la revisión de los libros de cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el fiscal.
- e. Estudiar y establecer las condiciones para aprobación y solicitud de gastos.
- f. Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la elaboración del presupuesto.
- g. Presentar balance trimestral de cuentas a la Junta Directiva, informe anual y por correspondencia a los capítulos regionales y cada dos años a la Asamblea General.
- h. Velar por el cumplimiento en el pago de las cuotas de los afiliados.
- i. Constituir una fianza de manejo con las condiciones generales que estipule la Junta Directiva.

Artículo 27º. Funciones del Revisor Fiscal. El fiscal de la Asociación tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- a. Llevar a cabo revisiones de libros y documentos de la Asociación.
- b. Practicar, en el momento que lo estime conveniente, arqueo de los fondos e inventario de los bienes de la Asociación.
- c. Autorizar con su firma los informes o balances contables de Tesorería que se presenten a la Junta Directiva, la Asamblea General, cualquier organismo o



persona.

- d. Presentar a la Asamblea informe detallado de la ejecución del presupuesto y del funcionamiento de la Asociación.
- e. Hacer recomendaciones a la Junta Directiva sobre el mejor aprovechamiento de los fondos presupuestales, controles necesarios y medidas que deban adoptarse para proteger los intereses de la Asociación.
- f. Dar concepto sobre los asuntos que se someten a su consideración.
- g. Colaborar con la elaboración y presentación del presupuesto de gastos, cuentas y balance general de cada ejercicio anual.
- h. Comunicar a la Junta Directiva, a la Asamblea General, las irregularidades que observe en cumplimiento de estos estatutos o los reglamentos, o en la marcha de las labores acordadas para el logro de los objetivos estatutarios.
- i. Convocar reuniones extraordinarias de la Asamblea General.
- j. Las demás que le asigne la Asamblea General.

Artículo 28º. Funciones del Veedor. La Asociación tendrá un veedor elegido por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la Asamblea General, para un período de 2 años.

- a. Asistir permanentemente las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Velar porque los miembros de la Junta Directiva se reúnan y cumplan con sus funciones y tareas asignadas
- c. Colaborar con acciones y propuestas para el buen funcionamiento de la Asociación.
- d. Proponer y realizar acciones que permitan una comunicación entre la Junta Directiva y los demás miembros de la Asociación.
- e. Estimular a todos los miembros de la Asociación realicen acciones que contribuyan a la visibilización e impacto de la Asociación en los diferentes escenarios en los cuales ésta requiere participar.

Artículo 29º. Funciones de los vocales. Son funciones de los vocales:

- a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva
- b. Colaborar activamente en los planes y proyectos aprobados por la Asamblea General.
- c. Coordinar efectivamente los diferentes aspectos del Comité Asesor y propender por la efectividad del mismo.



- d. Adelantar labores de promoción y divulgación para que se afilien nuevos miembros y se conozca a nivel nacional e internacional la labor que adelanta la Asociación.

Artículo 30º. Funciones del Comité Asesor. Son funciones del Comité Asesor de la Asociación las siguientes:

- a. Servir como órgano asesor y consultivo de la Junta Directiva en todos los planes y programas en el orden financiero, administrativo, jurídico, técnico, histórico, pedagógico, publicitario, etc.
- b. Dar su concepto sobre la ejecución de planes y programas onerosos que la Junta Directiva someta a su consideración, con el objeto de racionalizar los recursos y su adecuación.
- c. Emitir opiniones con respecto a investigaciones o trabajos históricos que la Asociación pretenda adelantar, recomendando las medidas pertinentes.

CAPITULO V

De los Capítulos Regionales

Artículo 31º. Creación de capítulos. La Asociación, a través de su Junta Directiva o por acuerdo en Asamblea General, promoverá la creación de capítulos regionales, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos.

- a. Que estén integrados por miembros con residencia habitual o labores académicas en ciudades diferentes al domicilio principal de la Asociación.
- b. Que el número de miembros dependientes del Capítulo no sea inferior a doce (12).
- c. Que se sometan al cumplimiento total de los presentes estatutos y a la reglamentación interna expedida por la Junta Directiva de la Asociación conforme a las normas legales vigentes.

Parágrafo: Los Capítulos podrán agruparse con carácter regional, pero en ningún caso podrá haber más de un Capítulo en una misma ciudad o departamento.



Artículo 32º. De las Juntas de los Capítulos.

Los Capítulos tendrán una Junta Directiva, integrada así:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Tesorero
- e. Tres Vocales

Parágrafo: Los miembros de la Junta Directiva Seccional o Capítulo serán elegidos por la respectiva Asamblea General Seccional, por cuociente electoral y previa inscripción de listas.

CAPITULO VI

Del patrimonio de la Asociación

Artículo 33º. Del patrimonio. El patrimonio de la Asociación estará formado por las cuotas de afiliación de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias de los asociados; por auxilios, donaciones y legados provenientes de personas naturales o jurídicas, oficiales o privadas y por los bienes que adquiera a cualquier título y que fueren aceptados por la Junta Directiva.

Parágrafo: Las cuotas de sostenimiento serán reglamentadas por la Asamblea General, aunque los miembros podrán aumentar sus aportes voluntariamente, en la medida de su capacidad económica.

CAPITULO VII

De la disolución y liquidación.



Artículo 34º. Causales. La disolución de la Asociación se llevará a cabo por decisión de la Asamblea General, citada para tal efecto.

Artículo 35º. Liquidación. Aprobada la disolución de la Asociación, la misma Asamblea General nombrará un síndico liquidador quien hará un inventario general de los activos y pasivos y realizará los bienes necesarios para cubrirlos. Los haberes liquidados que pudieran quedar serán destinados de conformidad con lo que decida la Asamblea General a una institución de carácter cultural, sin ánimo de lucro.

Artículo 36º. Informe final. Una vez cumplidos los mandatos de la Asamblea General Extraordinaria convocada para disolver y liquidar la Asociación, se citará a una reunión final para presentar los informes de cumplimiento de los mandatos emanados de la misma Asamblea.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 37º. Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Estatutaria con el voto de las dos terceras partes de los socios activos.

Artículo 38º. Las reformas propuestas deben ser enviadas a todos los socios activos con un mes de anticipación a la Asamblea General Estatutaria y cualquier comentario o adición a las mismas debe ser enviado al secretario de la Asociación para que presente un informe al respecto a la Asamblea General.